



Que las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, por así disponerlo el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución 90604 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, se da aplicación a los mecanismos allí descritos respecto del Sistema Interconectado Nacional y los Sistemas de Transmisión Regional de la Costa Atlántica, y se adoptan medidas para garantizar la ejecución de las obras requeridas para la efectiva y continua prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Región Norte.*

Que mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, el Gobierno Nacional adoptó los parámetros particulares aplicables a las actividades propias del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias, disponiendo que el Operador de Red (OR) es la persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones, operación y mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional (STR) o de un Sistema de Distribución Local (SDL), incluso considerando que los activos pudieran ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR y/o SDL aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Disponiendo que el OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos.

Que con el fin de impulsar la participación de los diferentes agentes económicos en la ejecución de proyectos en el Sistema de Transmisión Nacional (STN), mediante Resolución 18 0924 de 2003, del Ministerio de Minas y Energía, se estableció el mecanismo de convocatorias públicas abiertas para la invitación al público a la presentación de propuestas para la ejecución a mínimo costo de proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN), fijando el procedimiento y plazos para su realización.

Que mediante Resolución 90604 de 2014, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el mecanismo de convocatorias excepcionales para el Sistema de Transmisión Nacional y los Sistemas de Transmisión Regional, tendientes a garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica en situaciones especiales, estableciendo plazos más cortos para adelantar tales convocatorias, delegando dichas acciones en la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

Que la referida Resolución define, entre otras, el concepto de “Situación Especial” como: *“Aquella circunstancia en la que se presenta una alta probabilidad de desatención de la demanda por atraso o falta de infraestructura de redes en el Sistema de Transmisión Nacional, (STN), o en los Sistemas de Transmisión Regional, (STR), o por limitación en las redes existentes, las cuales pueden ser mitigadas con la instalación de redes en dichos sistemas.”*

Que en el mismo sentido, la Resolución en cita define como Proyectos Urgentes aquellas *“... Obras a realizar en el STN y STR tendientes a subsanar una Situación Especial definidas por la Upme oficiosamente o a petición del Ministerio de Minas y Energía.”*

Que mediante diagnóstico efectuado por el Gestor del Mercado de Energía Eléctrica, XM SA ESP, en el Informe de Planeamiento Operativo de Largo Plazo – IPOELP, correspondiente a la publicación para el segundo semestre de 2025 y con corte al mes de septiembre¹, se ha identificado la necesidad de la adopción de obras que permitan fomentar la atención de la demanda de energía eléctrica en la Región Caribe, mediante la implementación de obras de infraestructura de transmisión tanto a nivel del STN como del STR que atienden a estos usuarios.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario hacer aplicación de los elementos descritos en la Resolución del MME 90604 de 2014 para obras de expansión en el STN y los STR que atienden a la Región Caribe y disponer las medidas necesarias para acelerar su ejecución de manera que permitan adoptar en el menor lapso posible, la infraestructura que garantice la eficiente y continua prestación del servicio, así como la reducción de pérdidas no técnicas de estas redes.

Que la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía, bajo **radicado XXXXX**, emitió conceto técnico al Ministro de Minas y Energía a través del

¹https://stdrupal01.blob.core.windows.net/temporalportal/XM_CND_2025_019_IPOELP_II_20251298.pdf?sig=zyc3tovaZMgHfmZuSp9VtXSmYKj9GONtwxeczEDJx3g%3D&st=2025-11-28T22%3A51%3A55Z&se=2025-11-28T22%3A53%3A55Z&sv=2019-02-02&sp=r&sr=c:

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 90604 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, se da aplicación a los mecanismos allí descritos respecto del Sistema Interconectado Nacional y los Sistemas de Transmisión Regional de la Costa Atlántica, y se adoptan medidas para garantizar la ejecución de las obras requeridas para la efectiva y continua prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Región Norte.*”

cual se plantean las justificaciones técnicas y regulatorias que fundamentaron la adopción de las medidas aquí dispuestas.

Que la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía, resolvió el cuestionario del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), y en razón de lo anterior, encuentra que no resulta necesaria la solicitud del concepto correspondiente a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la SIC, toda vez que el Acto Administrativo está activando un mecanismo excepcional ya consagrado normativamente y desarrollado con las resoluciones MME 90604 y CREG 093, ambas de 2014.

Que con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto modificar la Resolución MME 90604 de 2014, declarar la existencia de una “Situación Especial” en el Sistema de Transmisión Nacional (STN) y los Sistemas de Transmisión Regional (STR) de la Costa Atlántica, así como la identificación de las de obras urgentes de expansión que permitan mitigar las limitaciones de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la Región Caribe.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución MME 90604 de 2024 en el sentido de adicionar un Parágrafo 3 con el siguiente tenor literal:

“(…). PARÁGRAFO 3o. Cuando el Ministerio de Minas y Energía declare la ocurrencia de la Situación Especial, podrá identificar y priorizar los proyectos que considere como urgentes y desplegar directamente los mecanismos de ejecución de que tratan los artículos 3 y 4 de esta resolución, de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante la Resolución CREG 093 de 2014. En todo caso, se requerirá a la UPME para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes informe si está en capacidad administrativa y financiera para desarrollar estos mecanismos respecto de las obras identificadas, de lo contrario el Ministerio podrá a adelantar los procedimientos necesarios para implementar dichos mecanismos.”

Artículo 3º. Declarar la existencia de una Situación Especial en el Sistema de Transmisión Nacional y los Sistemas de Transmisión Regional de la Costa Atlántica; en los términos del artículo 1º de la Resolución MME 90604 de 2014, asociada a la limitación de las redes existentes para la atención de la demanda de energía eléctrica de la región.

Artículo 4º. Identificar y definir como Proyectos Urgentes, en los términos del Artículo 2 de la Resolución MME 90604 de 2014, las obras que se señalan a continuación:

Proyectos STN	Área
Compensador síncrono Cuestecitas 500 kV	GCM
Compensador síncrono Nueva Barranquilla 220 kV	Atlántico
Compensador síncrono Colectora 500 kV	GCM
Compensador síncrono Sabanalarga 500 kV	Atlántico
Compensador síncrono Carreto 500 kV	Bolívar
Compensador síncrono Chinú 500 kV	Córdoba-Sucre
Compensador síncrono Toluviejo 220 kV	Córdoba-Sucre
Compensador síncrono Caracolí 110 kV	Atlántico
Compensador síncrono Tebsa 220 kV	Atlántico
Compensador síncrono Malambo 110 kV	Atlántico
Compensador síncrono Bolívar 220 kV	Bolívar
Compensador síncrono Sahagún 500 kV	Córdoba-Sucre
Compensador síncrono Copey 220 kV	GCM

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 90604 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, se da aplicación a los mecanismos allí descritos respecto del Sistema Interconectado Nacional y los Sistemas de Trasmisión Regional de la Costa Atlántica, y se adoptan medidas para garantizar la ejecución de las obras requeridas para la efectiva y continua prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Región Norte.*”

Proyectos STN	Área
Compensador síncrono Cuestecitas 220 kV	GCM
Compensador síncrono Valledupar 220 kV	GCM
Reactor de barra Cuestecitas 500 kV	GCM
Reactor de barra Colectora 500 kV	GCM
TRF 2 Cuestecitas 500/220 kV	GCM

Proyectos STR	Área
TRF 4 Chinú 500/110 kV	Córdoba-Sucre
Refuerzo A1 Montería (Segunda línea Nueva Montería – Río Sinú 110 kV)	Córdoba-Sucre
Refuerzo A3 Montería (Montería 3 220/110/13.2 kV 100 MVA)	Córdoba-Sucre
Subestación Nueva Sahagún 110 y obras asociadas	Córdoba-Sucre
Subestación Nueva Lórica 110 kV y obras asociadas	Córdoba-Sucre
Nueva Bosconia 110/34.5/13.8 kV y líneas asociadas	Córdoba-Sucre
Nueva subestación Palermo 110 kV y obras asociadas	Atlántico
Nueva subestación Galapa 110 kV y obras asociadas	Atlántico
Subestación Bureche 110 kV y obras asociadas	Atlántico
Subestación Nueva Río 110 kV y obras asociadas	GCM
Subestación Guacamayal 110 kV y obras asociadas	GCM
Subestación Uribia 110 kV y obras asociadas	GCM
Subestación Nueva San Juan 110 kV y obras asociadas	GCM
Interconexión de Chocó Norte con el SIN (<i>posibles tramos submarinos</i>) • Línea Necoclí – Titumate 110 kV • Nueva subestación Balboa 110 kV • Nueva subestación Acandí 110 kV • Nueva subestación Unguía 110 kV • Línea Balboa – Titumate 110 kV • Línea Acandí – Balboa 110 kV • Línea Balboa – Unguía 110 kV	Córdoba – Choco Norte

Artículo 5°. Requerir a la Unidad de Planeación Minero Energética para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, informe al Ministerio de Minas y Energía si cuenta con las condiciones técnicas y administrativas necesarias para iniciar de inmediato con el procedimiento especial establecido en la Resolución CREG 093 de 2014², respecto de las obras aquí identificadas, y relacionar el cronograma para el efecto cuyo inicio no podrá superar el 20 de enero de 2025. En caso de manifestar imposibilidad, en ausencia de respuesta, o en caso de incumplimiento del cronograma remitido, este Ministerio asumirá los trámites respectivos.

Artículo 6°. **Procedimiento para ejecución de proyectos urgentes.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 4 de la Resolución MME 90604 de 2014, la primera opción para la ejecución de los proyectos urgentes del STR estará a cargo del OR del área, efecto para el cual se dará aplicación concordante a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución CREG 93 de 2014. Para estos efectos se entenderá que el plazo para manifestar interés por parte del OR (5 días) comienza a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En el mismo sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución CREG 093 de 2014, los proyectos urgentes del STN que puedan ser ejecutados mediante ampliación podrán ser desarrollados, como primera opción, por el TN que representa ante el LAC el mayor valor de activos del STN de la subestación a la que se conectará el proyecto, en segundo lugar los TN que le sigan en valor de activos en la subestación y si ninguno de los TN mencionados manifiesta interés, podrá realizarla cualquier otro TN que

² Por la cual se establecen los procedimientos para la ejecución de proyectos urgentes en el Sistema de Transmisión Nacional o en los Sistemas de Transmisión Regional.



Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 90604 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, se da aplicación a los mecanismos allí descritos respecto del Sistema Interconectado Nacional y los Sistemas de Trasmisión Regional de la Costa Atlántica, y se adoptan medidas para garantizar la ejecución de las obras requeridas para la efectiva y continua prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Región Norte.*”

manifieste interés. Para estos efectos se entenderá que el plazo para manifestar interés por parte de los TN referidos, será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 7°. Principio de Colaboración Armónica. En aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades estatales consagrado en el Artículo 113 de la Constitución Política, y en aras de garantizar y materializar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho asociados a la prestación continua del servicio de energía eléctrica, las entidades adscritas y vinculadas a este Ministerio, deberán atender, en el estricto marco legal de sus posibilidades de recursos y competencias, las solicitudes que este Ministerio o la Unidad de Planeación Minero Energética, según corresponda, eleve con el propósito de aunar esfuerzos de naturaleza administrativa, operativa o financiera, necesarios para superar las situación Especial declarada en el presente acto administrativo.

Artículo 8°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **vr día** días del mes de **vr mes** de **vraño**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Luis Maria Padilla Camacho / Alberto Roa Quiñones / Juan Carlos Bedoya
Revisó: Juan Carlos Bedoya / Angela Solanyi Pabon Rojas / William Andrés Toca / Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Karen Schutt Esmeral.
Aprobó: Edwin Palma Egea